



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2015.-

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Fiscal (t.o. 2015), Decreto N° 1913/03 -Reglamentario del Código Fiscal - y la Resolución General N° 05/11 de esta Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 47, 48, 49 y 51 del Código Fiscal (t.o. 2015) establecen las sanciones aplicables a los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales ante la infracción a los deberes formales, la omisión de las obligaciones fiscales a su vencimiento y las conductas pasibles de instrucción de sumarios administrativos por presunta defraudación fiscal, así como los límites mínimos y máximos de graduación de las mismas;

Que, mediante el artículo 13 del Decreto N° 1913/03, se establecen una serie de elementos agravantes o atenuantes que deben ser considerados al graduar las sanciones aludidas;

Que, a través de la Resolución General N° 05/11 se aprobó un instructivo para la graduación de las Multas por Infracción a los Deberes Formales, Omisión de Impuestos y Defraudación Fiscal, considerando el comportamiento de los contribuyentes y responsables luego de iniciadas las actuaciones por parte de esta Dirección General;

Que resulta necesario actualizar los valores mínimos absolutos de graduación de la Multa por Infracción a los Deberes Formales a aplicar en el próximo ejercicio fiscal;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2015);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E**

Artículo 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución General N° 05/2011 por el que corre agregado a la presente.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 43/2014.

Artículo 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 04 de Enero de 2016.

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SANTA ROSA, 22 de Diciembre de 2015.-**



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2015.-

ANEXO I

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde se verifique el incumplimiento a los deberes formales establecidos por el último apartado del artículo 30 y los artículos 31, 34 y 35 -último párrafo- del Código Fiscal que amerite la aplicación de la sanción prevista en el artículo 47 del citado Ordenamiento Legal, los montos serán:

- a) Infracción a lo dispuesto por el último apartado del artículo 30: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250.-);
- b) Infracción a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 31: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500.-)
- c) Infracción a lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 31: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-);
- d) Infracción a lo dispuesto por los incisos 3), 5), 6) o 7) del artículo 31: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250.-);
- e) Infracción a lo dispuesto por el artículo 34: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250.-);
- f) Infracción a lo dispuesto por el artículo 35 -último párrafo-: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250.-).

Cuando la Multa se aplique por alguno de los incumplimientos detallados en los incisos a), d) y e) y el contribuyente o responsable regularice su situación dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la Resolución Interna sancionatoria, la misma se reducirá en un 50%.

Cuando el contribuyente haya fijado su domicilio fiscal en extraña jurisdicción los referidos montos se incrementarán en un 100%, no siendo de aplicación la reducción prevista en el párrafo anterior.

Cuando el responsable se encuentre inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la categoría "B", los importes previstos en los apartados a) a e) se reducirán en un 50%, no siendo acumulativa tal reducción con la dispuesta en el primer párrafo.

Asimismo, corresponderá la reducción del 50% del monto establecido en el apartado e) cuando el tercero, en relación a la información peticionada, revista la condición de consumidor final en un todo de acuerdo al sentido y alcance dispuesto por el segundo párrafo del artículo 210 del Código Fiscal (t.o. 2015), no siendo acumulativa tal reducción con la dispuesta en el primer párrafo.-

MULTA POR OMISIÓN DE IMPUESTO

A.- CONTRIBUYENTES

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 48 del Código Fiscal (t.o. 2015), a fin de su graduación se considerará:

- a) Cuando el contribuyente se allane antes del corrido de vista del artículo 43 del citado Código o dentro del plazo otorgado en la intimación, el porcentaje de multa a aplicar será del DIEZ POR CIENTO (10 %).
- b) Cuando el contribuyente se allane con posterioridad al corrido de vista o del plazo otorgado en la intimación, pero antes del dictado de la resolución determinativa o sancionatoria, el porcentaje de multa a aplicar será del



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2015.-

VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

- c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

B.-AGENTES DE RECAUDACIÓN

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 49 del Código Fiscal (t.o.2015), a fin de su graduación se considerará:

- a) Cuando el agente se allane antes del corrido de vista del artículo 43 del citado Código o dentro del plazo otorgado en la intimación, el porcentaje de multa a aplicar será del TREINTA POR CIENTO (30 %).
- b) Cuando el agente se allane con posterioridad al corrido de vista o del plazo otorgado en la intimación, pero antes del dictado de la resolución determinativa o sancionatoria, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CIEN POR CIENTO (100%).-

MULTA POR DEFRAUDACIÓN FISCAL

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 51 del Código Fiscal (t.o. 2015), a fin de su graduación se considerará:

- a) Cuando el responsable regularice su situación antes del dictado de la Resolución que declara la apertura del sumario, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- b) Cuando el responsable se allane con posterioridad al dictado de la Resolución de apertura del sumario y antes de la que cierre el mismo, el porcentaje de multa a aplicar será del OCHENTA POR CIENTO (80%).
- c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%).-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los importes y porcentajes de sanciones fijadas en el presente podrán ser incrementados teniendo en consideración los antecedentes o conducta tributaria previstos en el artículo 13 del Decreto n° 1913/03 -Reglamentario del Código Fiscal.-

Entiéndase por allanamiento no sólo el reconocimiento total de la deuda reclamada, sino también su ingreso de contado o mediante su regularización de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 del Código Fiscal (t.o. 2015) y artículos 16 a 22 del Decreto n° 1913/03. En este último caso se entiende que la misma se produce con el dictado del respectivo acto administrativo.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa, 22 de Diciembre de 2015.-